



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 22 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	Proceso Declarativo Especial Monitorio– Única Instancia
DEMANDANTE	Antonio Manuel Castro Martínez
APODERADO	Jaime Alberto Arrieta Flórez
DEMANDADO	Luis José Jiménez Vergara
RADICADO	704734089001 – 2024-00050
ASUNTO	AUTO ADMITE

Cumplidas las exigencias y toda vez que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 419 y siguientes del C.G.P., el suscrito Juez

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se admite la demanda presentada dentro del proceso monitorio de la referencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al demandado, Luis José Jiménez Vergara identificado con la C.C. Número: 9.30.645, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante Antonio Manuel Castro Martínez, lo que se le adeuda según lo indicado en la demanda, es decir:

- La suma de DEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000), más los correspondientes intereses legales moratorios, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación; o para que dentro del mismo término se oponga total o parcialmente a la demanda, exponiendo en la contestación las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de ser el caso.

**TERCERO:** Se advierte al demandado que de no pagar o no presentar oposición al pago dentro del término indicado en el numeral anterior, se dictará sentencia de condena por el monto reclamado, la cual no admite recursos. De realizarse el pago dentro del término indicado, pásese el expediente inmediatamente a despacho para resolver sobre la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Art. 421 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar. Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

**SEXTO:** Téngase al doctor Jaime Alberto Arrieta Flórez, actuando como apoderado judicial.

**SÉPTIMO:** Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas actuaciones que gocen de reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76a49b0a1c84cb02795e73703b4634c59a581800fcdb9181047e9cc022a9aba**

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**